

SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

Municipio: Picanya

Expte: C 18/2023 – SOLCON 3036684

ASUNTO: Modificación puntual n.º 22

AYUNTAMIENTO DE PICANYA

PL. ESPANYA, 1

46210 PICANYA

Por el Ayuntamiento de Picanya se solicita consulta urbanística respecto de la Modificación Puntual n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Picanya, el 14 de diciembre de 2022. Al respecto, se informa lo siguiente:

Se solicita informe con el objeto de que se clarifique si la modificación afecta a la ordenación pormenorizada o estructural y quién es el órgano competente para su aprobación. Para ello, se adjunta el expediente administrativo, la versión preliminar de la modificación, así como el informe emitido por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 2/11/2022.

La modificación tiene por objeto la ampliación de un equipamiento local existente de la red secundaria, mediante el cambio de uso de residencial a dotacional local, en una edificación existente en la *zona A Zona de Núcleo Histórico*, posibilitando un cambio de alineaciones que afectan a la trama urbana, según la Homologación Global Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Picanya, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de noviembre de 1998 (BOP de 19 de abril de 1999, DOCV de 24 de junio de 1999). Según se recoge gráficamente y en la memoria justificativa, tal y como seguidamente se transcribe:

“La dotació local situada al carrer Major cantó amb la plaça del País Valencià podrà avançar la façana que dona a la plaça, fins a l'escenari, creant una porxada a la planta baixa, sempre que es complisquen les següents condicions:

- L'amplària de l'avanç de la façana serà igual a la del carrer existent.
- L'altura lliure serà igual a la planta baixa l'edifici públic i com a mínim 3,00 metres.
- La il·luminació uniforme de la porxada i el disseny del mateix, que garantisca la seguretat a l'espai públic.
- Es prohibeix el tancament de la porxada, aparcar dins de la mateixa i qualsevol tipus d'obra o instal·lació fixa que menyscabe o disminuïska el seu ús públic”.

Al respecto, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 2/11/2022, ha manifestado que el planeamiento vigente de Picanya es anterior al D62/2011 por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. Se indica expresamente lo siguiente:

"(...) En el art.8 del mencionado decreto se desarrolla el régimen de protección de los NHT-BRL que sería de aplicación al ámbito de la modificación puntual y, entre otros aspectos, se establece lo siguiente respecto a la normativa que se deberá desarrollar para el NHTBRL: *"Garantizará, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la estructura urbana, de las características generales del ámbito y de la silueta paisajística y evitando la alteración de edificabilidad, la modificación de alineaciones, las parcelaciones y las agregaciones de inmuebles salvo que contribuyan a la mejor conservación del núcleo."*

Por lo tanto, en la documentación de la modificación puntual, se deberá incluir apartado justificativo de legislación vigente en materia de patrimonio cultural valenciano, que deberá valorar la compatibilidad de la modificación puntual propuesta respecto a lo establecido en el D62/2011 respecto a los NHT-BRL. Del mismo modo, en el mencionado apartado justificativo, se Por el Ayuntamiento de Picanya se solicita consulta urbanística respecto de la Modificación Puntual n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Picanya, el 14 de diciembre de 2022. Al respecto, se informa lo siguiente:

2. *Por otro lado, indicar que en los municipios que no cuenten con Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, o en los que este no esté adaptado a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural valenciano, y ante la ausencia de una ficha específica del NHT-BRL (que debería delimitar el área a proteger y determinar la normativa de intervención) se deberá considerar como tal, el espacio que la normativa urbanística delimite como "núcleo histórico" o denominaciones análogas y/o aquel que tenga las características propias de un NHT-BRL en cuanto a trama, tipología y silueta. En el caso de Picanya se trataría del ámbito denominado en el vigente Plan General como "Núcleo Histórico". **Sobre los inmuebles situados en este área. El Ayuntamiento solo podrán autorizar intervenciones carentes de transcendencia patrimonial.***

3, *Se recuerda además que, por lo todo lo expuesto anteriormente, **la presente modificación puntual afecta al NHT-BRL de Picanya por lo que, según lo establecido en el art. 42. 6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, afectaría a la ordenación estructural.***

A la vista del informe emitido por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte y teniendo en cuenta que se modifica tanto la trama urbana como la posible variación de alineaciones, se considera que afecta a características esenciales del núcleo histórico tradicional y, por tanto, afecta a la ordenación estructural. Por lo que este Servicio Territorial de Urbanismo se ratifica, en síntesis, con el criterio expuesto por el órgano competente en materia de cultura, puesto que, al afectar a la ordenación estructural (NHT-BRL de Picanya) con las particularidades expuestas en el citado informe, la aprobación del instrumento urbanístico será competencia autonómica, conforme con el artículo 42.6 donde se indica que **"se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local"**, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.3.c del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, la aprobación definitiva.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO